

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
12 DE SEPTIEMBRE DE 2012  
ACTA No. TEEM-SGA-022/2012**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas y tres minutos del día doce de septiembre de dos mil doce, con fundamento en el artículo 205 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

 **MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- (Golpe de martillo)** Muy buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar de forma válida, solicito al Secretario General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

 **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora y señores Magistrados, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

**MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Presente.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** Presente.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Presente.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Presente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Presente.-----

Magistrado Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

 **MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Muchas gracias. Secretario, por favor someta a consideración del Pleno, la propuesta del orden del día.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora y señores Magistrados, se somete a su consideración la propuesta de los puntos del orden del día, que se hicieron de su conocimiento en la reunión interna de Pleno, celebrada el 11 del mes y año en curso, al momento de realizar la convocatoria para esta sesión. --

*Orden del día*

1. *Pase de lista y comprobación de quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-080/2011, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Magistrado Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa. Aprobada por unanimidad de votos. Secretario General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora y señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de resolución del recurso de apelación identificado con el clave TEEM-RAP-080/2011, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Secretaria Martha Margarita García Rodríguez, de manera anticipada le agradezco se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia que presenta a este Pleno, la ponencia a cargo del Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal.-----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, señora y señores Magistrados.-----

Doy cuenta a ustedes, con el proyecto de sentencia, relativo al recurso de apelación identificado con el número TEEM-RAP-80/2011, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dictados en los procedimientos especiales sancionadores números IEM-PES-171/2011 y IEM-PES-173/2011.---

Por cuestión de técnica procesal, se abordará en primer lugar, el agravio atinente a que, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de manera indebida desechó las quejas que dieron origen a los procedimientos especiales sancionadores en estudio, en base a argumentos de fondo, motivo de inconformidad que se propone declararlo fundado.-----

Primeramente, hay que señalar que si bien el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tiene facultades o atribuciones para acordar de plano el desechamiento de un Procedimiento Especial Sancionador; sin embargo, no puede, ni debe hacerlo, con base a argumentos relativos al fondo de la cuestión planteada, pues esa circunstancia entraña la valoración relativa a la legalidad de los hechos denunciados.-----

Empero ello, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sustentó su actuación de desecher de plano las quejas que dieron origen al recurso que se analiza en atención a que de los hechos y elementos probatorios en que la parte actora fundamenta sus denuncias, no se puede generar consecuencia jurídica alguna; esto es, no aportó elementos idóneos para provocar la actividad investigadora de la autoridad administrativa electoral.-----

Argumento de la autoridad que deviene contrario a derecho, en virtud de que, se juzgó sobre la cuestión fundamental planteada como si se tratase de la resolución principal; dicho con otras palabras, el desechamiento de las quejas materia de este recurso, procede siempre que se esté ante situaciones fácticas que de manera evidente e indudable muestren la inexistencia de la infracción denunciada.-----

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS

Resulta dable argüir que para la procedencia de la denuncia no se debe exigir un principio de prueba o indicio, respecto de todos y cada uno de los hechos en que sustentan la queja, sino que deben bastar elementos indiciarios referentes a algunos, que hagan creíble el conjunto y puedan servir de base para iniciar y continuar la averiguación preliminar, de ahí que la autoridad responsable deberá realizar una investigación seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, para el conocimiento de los hechos denunciados.-----

Atendiendo a la naturaleza jurídica del Derecho Administrativo Sancionador Electoral, las conductas denunciadas en las quejas; deben de ser analizadas en su conjunto para, en su caso, graduar la sanción a imponer; ello es así, toda vez que, en estos casos se trata de una sola conducta -inequidad en la contienda electoral-, la cual puede estar compuesta, como en el caso en análisis, de diversas infracciones a disposiciones legales, empero ello, como en el caso en análisis, esa situación no configura diversas irregularidades, sino una sola en la cual convergen pluralidad de transgresiones a la normatividad electoral.-----

Colación de lo antes argüido, es criterio de la Sala Superior que, los principios acuñados en el derecho penal resultan aplicables, con sus matices, al ámbito del derecho administrativo sancionador electoral. En ese sentido, la doctrina penal ha definido a los *tipos compuestos* como aquellos que describen una conducta unitaria, acción u omisión, en la que pueden concurrir diversos hechos, cada uno de los cuales estaría en capacidad de conformar, por sí mismo, una descripción típica distinta, de no estar estrechamente ligados en tiempo, organización, finalidad u objeto común.-----

De ahí que, para pronunciarse de forma definitiva sobre la aludida inequidad en la contienda electoral, la autoridad administrativa electoral debe tener a la vista los procedimientos especiales sancionadores números IEM-PÉS-171/2011 y IEM-PÉS-173/2011, ello con la atención a que en su estudio se advierte que tienen injerencia, ya que las posibles violaciones a las disposiciones legales denunciadas en ambos, pueden tener un mismo fin común; la obtención de más votos a favor de la entonces candidata a Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Cōjumatlán de Régules, Michoacán, Ana Lilia Manzo Martínez.

Por todo lo anterior, se propone revoca los acuerdos impugnados.-----

Es cuanto señora y señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Muchas gracias Licenciada García Rodríguez. Señora Magistrada, señores Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Con mucho gusto Magistrado Zamacona Madrigal.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Gracias Presidente. A más del estudio detallado y muy minucioso, que sé que los miembros de este Pleno realizaron sobre el asunto que está planteado en la mesa y a más de la cuenta que se dio por parte de la Secretaria Instructora y Proyectista, me gustaría únicamente precisar alguna cuestión.-----

De entrada en el proyecto se está proponiendo la revocación de los acuerdos impugnados, en virtud de considerar que asiste razón al impugnante en el sentido de que no se debe de desechar por cuestiones de fondo, es decir,

existen razones específicas en el artículo 52 Bis, del Reglamento respectivo, para desechar, dijéramos *a priori*, de primera mano, de entrada, una queja.-----

Esto es, cuando no se denuncien hechos que constituyan ilícitos, válgase la expresión, en materia electoral, o bien, cuando nos aporte un principio a prueba, o bien cuando falte alguna formalidad, alguna forma que la ley establezca.-----

No estamos en ninguna de esas hipótesis, sí se cubrieron las formas, sí existe un principio de prueba, sí se denuncian actos que eventualmente pueden constituir faltas administrativas-electorales y por tanto, se tiene que entrar al fondo del asunto. Mas sin embargo, basados en cuestiones de fondo, el Consejo desecha.-----

Pareciera que el asunto es sencillo y creo que en principio así lo es, en cuanto a revocar los acuerdos, hasta ahí creo que no tenemos ningún problema, mas sin embargo, en el proyecto que se somete a consideración, se trata precisamente para que sea una justicia más pronta y expedita de dar alguna, algunos lineamientos, algunas líneas a seguir por parte de la responsable, principalmente en dos aspectos:-----

Punto número 1. Realiza una investigación exhaustiva, que la normativa electoral principalmente el artículo 3, en relación con el 36 y relativos del Reglamento respectivo, imponen al Secretario realizar investigaciones exhaustivas, y;-----

Punto 2. La forma en que vas a analizar estas dos quejas, que si bien el Consejo no, no las acumuló, decidió no acumularlas, pero las resuelve en una misma resolución, válgase la redundancia, las resuelve en mismo documento, precisamente porque él alcanzó a advertir que había una similitud, que había algún parecido, que habían datos que los vinculaban.-----

De forma tal, que por eso se está proponiendo que se analicen como un todo, que se analicen como, que se analicen como una conjunción para el efecto de llegar a un mejor, a una mejor resolución del asunto, es decir:-----

Punto 1. Se levanta la resolución, se revoca el desechamiento, y;-----

Punto 2. Instituto, autoridad administrativa electoral, tienes que llevar a cabo tu investigación como lo marca la normativa y punto dos, analízalos de manera conjunta.-----

Sería cuanto Presidente, muchas gracias.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.**- Muchas gracias Magistrado Zamacona Madrigal. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Magistrada, un gusto darle el uso del micrófono.-----

**MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.**- Gracias Presidente.---

Muy brevemente, quiero adelantar que por supuesto estoy conforme con el sentido del proyecto y en su momento votaré a favor. Creo que a riesgo de ser reiterativa en el proyecto queda muy claro el agravio principal que hace valer el actor, que consiste en que de manera indebida, la autoridad responsable desechó las quejas, llevando a cabo un análisis de las mismas.-----

Como bien se señaló ya en el proyecto queda claro y en el expediente, por supuesto también, pudimos constatar que no se da ninguno de los supuestos que prevé el artículo 52 del Reglamento respectivo, para el desechamiento de las quejas. -----

Y por otro lado, también se advierte, de las constancias, que ciertamente la autoridad responsable para desecharlas hizo un análisis tanto de los hechos como de las pruebas que se aportaron valorándolas y concluyendo, ciertamente también, con argumentos de fondo para desecharlas. -----

Entonces, por esas razones claras y sencillas yo estaré de acuerdo, y en su momento, insisto, votaré a favor. Gracias Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.**- Muchas gracias a usted Magistrada. ¿Alguna otra intervención? De lo contrario, con la venia, de la señora Magistrada, de los señores Magistrados, y por supuesto del Magistrado ponente, me voy a permitir expresar algunas reflexiones en torno de este asunto.

Primero, y de manera muy categórica, este Pleno ha insistido en expresar, de manera pública, su reconocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se puede o no compartir un criterio, se puede o no estar de acuerdo con un criterio, pero eso no implica en modo alguno, y más alejado de la realidad, que se cuestione el profesionalismo de quienes integran la autoridad administrativa electoral. El punto y el tema que nos sugiere este expediente, es muy interesante y voy a tratar de ponerlo en términos muy sencillos.-----

¿Cuándo el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, puede -de inicio- desechar una queja? desde el momento que le presentan el documento, lo ve y dice: No, esto hay que desecharlo, para qué investigo. Ese es el tema, ¿qué resolvió el Consejo General?, que efectivamente las pruebas en su concepto, no eran las idóneas para que siguiera investigando y por tanto, tenía que desechar. -----

El Partido Revolucionario Institucional, no está de acuerdo con esa decisión, con ese desechamiento y dice: -un argumento muy sencillo- Hay una tesis de jurisprudencia, obligatoria, que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dice que no se puede desechar una queja por cuestiones de fondo, es decir, que inmiscuya o que involucre entre otras muchas cosas, una valoración de pruebas, como lo hizo el Instituto Electoral de Michoacán. -----

Y si el tema es ¿cuándo puede desechar?, tenemos que partir de dos supuestos, de dos requisitos, no me voy a referir concretamente a los dispositivos, que para eso saben mis compañeros, que no es precisamente el punto fuerte, pero sí me voy a ir al aspecto central. -----

El primer requisito que tiene que analizar la autoridad administrativa electoral para ver si desecha o no desecha o investiga o no investiga, es la verosimilitud del hecho denunciado, tiene que confrontar la verdad de lo que le están afirmando, si me dicen, perdón por el ejemplo que voy a poner, que en este momento, vieron volar a un elefante que pasó aquí en las instalaciones, pues hay que ver si eso es factible, es verosímil, porque eso nos va a llevar, a contrastar si lo que se está afirmando es o no es un ilícito. Porque si yo señalo un hecho concreto y aporto diez millones de pruebas, pero ese hecho concreto

no constituye una violación a la norma, por más millones de pruebas que existan, pues simplemente no tiene sentido de que se investigue, porque aunque llegue a la conclusión nunca va a ser un delito, un ilícito o una falta administrativa. -----

Entonces la verosimilitud de la narración es importante, no importa que sea buena o mala la narrativa, tiene que ser verdadera y tiene que constituir una violación a la norma, punto número uno. -----

Punto número dos o aspecto segundo. Tiene que aportarse cuando menos, cuando menos, un principio de prueba, un indicio mínimo, pero algo. No solamente tiene que ser verosímil, lo que digo sino aportar pruebas, mínimas, no muchas, mínimas, será labor de la autoridad administrativa electoral justamente investigar sobre esos hechos. -----

Eso ya no tiene que ver con la verdad, sino desde mi punto de vista, con la certeza del hecho y la certeza me va permitir atribuir responsabilidades o no, a un partido político, así de sencillo es el tema. -----

Ahora bien, algo importante que dijo el magistrado Zamacona Madrigal y que se plasma en su proyecto de sentencia, es que no podemos separar, dividir los hechos, si al final es una conducta unitaria, la autoridad tiene que verla de esa manera, tiene que investigar y si se llega a aprobar, en el supuesto de que se llegue a aprobar, pues entonces de manera integral, tendrá que ver el tema de la responsabilidad y sobre todo imponer de manera proporcional la sanción que en derecho corresponda. -----

Eso es lo que tiene que hacer el instituto y bajo esta, supuesto marco normativo pues me voy a los hechos y se plasman de manera muy concreta en el proyecto y dice: -----

¿De qué se queja en su momento, de qué se quejó o qué hechos denunció en su momento el PRI? Leo textual el proyecto: Que Enrique Múgica Sánchez, en ese entonces, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules, Michoacán, realizó actos de proselitismo acompañando y abanderando los mítines de la entonces candidata a Presidenta Municipal por el Partido de la Revolución Democrática, Ana Lilia Manzo Martínez, que se difamó y ofendió con campaña sucia al Partido Revolucionario Institucional y precisa en qué calles, Matamoros y Corregidora en las Colonias de Barrialto y El Miche pertenecientes a la cabecera municipal de Cojumatlán de Régules, así como en las comunidades de Palo Alto, Petatán, Callejón, La Puntita, Puerto León pertenecientes también a ese Municipio, que desde el inicio de la campaña electoral, el 24 de septiembre hasta el 22 de octubre de 2011, el ex presidente municipal Múgica Sánchez, en compañía de Ángel Higareda Pérez y Martha Anaya Farías, en ese entonces funcionarios del ayuntamiento, otorgaron diversos materiales de apoyo promocionando, a la ahora presidenta municipal Ana Lilia Manzo Martínez. -----

Esos son los hechos de una de las quejas, ¿cuáles son los hechos de la otra queja? Que Enrique Múgica Sánchez realizó proselitismo político a favor de la entonces candidata a presidenta municipal, aplicando, eso es muy importante, recursos públicos del erario, desde el día 19 y hasta el 25 de octubre de 2011, realizando obra pública en las siguientes comunidades: Petatán, donde construyó un muelle con muros de bloques de concreto, gradería y empastado

de la cancha de fútbol; La Llave, La Puerta, Puntita y Rincón de María, bacheó los caminos de esas comunidades y en Rincón de María, inició la construcción de una cancha deportiva con aplicación de una capa de asfalto de concreto. ---

Frente a esos hechos, ¿qué dijo el Consejo General?, pues que las pruebas que se habían aportado, unas fotografías, casi veinte, pues sí referían a trabajadores de la construcción, pero pues que no acreditaban, no eran idóneas para acreditar ninguna violación, concretamente que se hubieran utilizado recursos públicos para apoyar a la ahora Presidenta Municipal. -----

Si nos vamos al marco normativo que expresé, ¿es verosímil los hechos?, en mi concepto, sí. ¿Son constitutivos, puede llegar a comprobarse, son constitutivos de un ilícito o contravierten, o contravienen la norma electoral?, también, ¿Hay un principio de prueba? Efectivamente, hay periódicos y hay fotografías, claro, si lo vemos de manera aislada, las fotografías no nos dicen nada, pero como bien dice el Magistrado ponente, ¿por qué no preguntarle al propio ayuntamiento si realizó esas obras?, ¿cuándo se inauguraron y si estuvo siendo candidata la actual Presidenta Municipal?, así de sencillo. -----

Eso nos obliga, como bien se sugiere y se propone en el proyecto, pues a no coincidir con el Instituto Electoral de Michoacán, a proponer revocar los desechamientos de la queja y en todo caso, como ya lo dijo, de manera muy brillante en su intervención, el propio Magistrado Zamacona Madrigal, pues que se realice una adecuada, correcta y exhaustiva investigación y no se vean de manera aislada los hechos, sino como una posible conducta unitaria que resulta atentatoria del marco legal, lo importante es saber si se utilizaron o no, recursos públicos a favor de la actual Presidenta Municipal de Cojumatlán de Régules, eso no lo sabemos, va a resultar de las pruebas, lo que pide y lo que exige éste órgano jurisdiccional es que se investigue, que se recaben las pruebas y que se resuelva conforme a derecho, puede ser que no, pero puede ser que sí, eso no lo sabemos. -----

¿Alguien más está interesado en participar? Señor Secretario al considerar que está suficientemente discutido el asunto tenga a bien tomar la votación de la Magistrada y de los Magistrados. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-080/2011, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional. -----

**MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Conforme con el proyecto.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** De acuerdo con el proyecto. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** A favor del proyecto.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Es mi consulta.-

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Con el proyecto.-----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Muchas gracias Secretario. En consecuencia, en el recurso de apelación 80 de 2011, el Pleno resuelve: -----

Se revocan los acuerdos impugnados para los efectos precisados en la ejecutoria-----

Secretario General de Acuerdos, continúe con la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrado Presidente me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Señora Magistrada, señores Magistrados rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. **(Golpe de martillo)** -----

Se declaró concluida la sesión, siendo las doce horas con veintiséis minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 212-bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de nueve fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce la Magistrada María de Jesús García Ramírez, los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y Jaime del Río Salcedo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, quien autoriza y da fe. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**JAIME DEL RÍO SALCEDO**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

MAGISTRADA

MARÍA DE JESÚS GARCÍA  
RAMÍREZ

MAGISTRADO

FERNANDO GONZÁLEZ  
CENDEJAS

MAGISTRADO

ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO

JORGE ALBERTO ZAMACONA  
MADRIGAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

OMAR CÁRDENAS ORTIZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

El suscrito Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-022/2012, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el martes 12 doce de septiembre de 2012 dos mil doce, y que consta de nueve fojas incluida la presente. Doy fe.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS